

MIÉRCOLES, 30 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 60

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-2308 *Notificación de sentencia 48/2016 en procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 12/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Ángela María Ramírez Vélez, frente a Carlos Enrique Aguirre Carmona, en los que se ha dictado resolución sentencia de fecha 01/03/16 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 48/2016

En Torrelavega, 1 de marzo de 2016.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados nº 12/2015, seguidos a instancia de doña Ángela María Ramírez Vélez con la representación procesal del Procurador de los Tribunales don Javier Oti Hernando y con la asistencia letrada de doña Carmen Noelia Fuentesvilla Gómez, frente a don Carlos Enrique Aguirre Carmona y con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la representación procesal de doña Ángela María Ramírez Vélez, frente a don Carlos Enrique Aguirre Carmona, se acuerdan las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la ruptura de la unión de hecho integrada por los mismos respecto de la hija común menor de edad, Carolina:

1.- Se otorga la guarda y custodia de la hija menor a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.- El régimen de comunicación y visitas del padre con su hija será establecido entre ambos de común acuerdo.

3.- Don Carlos Enrique deberá abonar a doña Ángela María, en concepto de pensión alimenticia de la menor la cantidad de 150 €, que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la actora y que se actualizará cada año, en el mes de noviembre, de conformidad con las variaciones del IPC.

Asimismo, ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios que genere el menor, entendiéndose por tales los gastos de actividades extraescolares y gastos médicos o farmacéuticos que no estén cubiertos por la Seguridad Social de ninguno de los progenitores.

No procede realizar especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el

CVE-2016-2308

MIÉRCOLES, 30 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 60

Banesto n.º 3889000039001215 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Carlos Enrique Aguirre Carmona, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 1 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2016/2308